

ESTATUTOS

JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y CANTARILLADO

CAPITULO 1: DENOMINACION, DOMICILIO Y RADIO DE ACCION.

ARTICULO 1: La Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Barrio Clarita Botero, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima. Es una entidad de autonomía Administrativa, Económica y Financiera sin ánimo de lucro de carácter privado (se identificará con la Sigla **ACUACLARITA.**)

ARTICULO 2: La Junta Administradora tendrá domicilio en la Localidad del Barrio Clarita Botero, Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, lugar en el cual desarrollará su objeto social.

ARTICULO 3: La Junta Administradora estará constituida por los usuarios del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General. La dirección de la Junta estará en Cabeza de una Junta Directiva. La cual se integrará en forma prevista dentro del presente Estatuto. La representación legal de la Junta estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, según como lo determine la Asamblea General.

ARTICULO 4: El término de duración de la Junta será de diez años, pero podrá disolverse, Transformarse, Vincularse o Fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la Ley y este Estatuto.

CAPITULO 2: PRINCIPIO Y OBJETIVOS DE LA JUNTA

ARTICULO 5: La Junta orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

1. Igualdad de derechos y obligaciones.
2. Participación democrática en las derivaciones y decisiones.
3. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas sociales o de raza.

ARTICULO 6: Los objetivos sociales de la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Barrio Clarita Botero, son de manera general los siguientes:

1. Dotar de agua potable y efectuar la adecuada recolección de aguas residuales domésticas de cada una de las viviendas que cubre el sistema de Acueducto y Alcantarillado, asumiendo la administración y Mantenimiento de estos servicios a través de un Administrador o de quien disponga la Asamblea General.
2. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los usuarios.

3. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas de sistema.
4. Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
5. Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la Administración y Fiscalización de la prestación del servicio.
6. Adoptar políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y de los organismos encargados de saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de aguas servidas.
7. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.

ARTICULO 7: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la junta podrá adquirir, gravar enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

CAPITULO 3: DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 7: La Junta Administradora tendrá como miembros las siguientes clases:

1. **MIEMBRO FUNDADOR:** Las personas Naturales o Jurídicas cuyos nombres figuran en el acta de constitución.

2. **MIEMBROS ADHERENTES:** Los que posteriormente se afilien a la Junta Administradora del acueducto, lleno requisitos y aceptados por la Junta Directiva.

CAPITULO 4: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 8: Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

2. Elegir y ser elegido para cargos Directivos de la JUNTA.

3. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los Documentos de la JUNTA.

4. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la JUNTA presta a sus afiliados, los afiliados no podrán consistir en ningún caso de en el reparto de utilidades.

5. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales ya sean de carácter Ordinario o Extraordinario.

ARTICULO 9: Son obligaciones de los usuarios, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991,

1. Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por la Junta.
2. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Participar en las Asambleas y reuniones.
4. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los Cargos para los cuales son elegidos.
5. Dar a los bienes de la Junta el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
6. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
7. Participar en los comités que designen la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas con el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
8. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

ARTICULO 10: A los Usuarios le es prohibido:

1. Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de colección del servicio.
2. Usar las acometidas de los desagües domiciliarios para fines distintos de los previstos en el diseño.
3. Utilizar el nombre de la Junta para adelantar campañas políticas Religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Junta señalados anteriormente.
4. Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta o violar los Estatutos.
5. Suministrar a otro inmueble el agua asignada al usuario.
6. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
7. Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
8. Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
9. Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de Acueducto y Alcantarillado o contra el entorno ecológico que da vida al Acueducto.
10. Desarrollar actividades que perjudiquen la Junta y el desarrollo de sus labores.

ARTICULO 11: Quienes incurran en algunos de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas se someterán a las sanciones que establezca el presente Estatuto o Reglamento debidamente expedido por la Junta Directiva.

ARTICULO 12: Las infracciones a los artículos anteriores serán sancionados por la Junta con suspensión no mayor de 15 días, sin perjuicio de las obligaciones de reparar los daños que se hubieren causado y de cubrir los derechos de reconexión.

ARTICULO 13: En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto la Junta podrá ordenar la suspensión definitiva del servicio que deberá ser puesta en consideración de la Asamblea General.

El usuario podrá interponer recursos de Reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de los 5 días a su prestación y recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

ARTICULO 14: La Junta podrá delegar en el administrador o quien haga las veces, la imposición de las sanciones a los Usuarios que infrinjan el presente estatuto y los reglamentos y normas que los complementan.

CAPITULO 5: ORGANIZACION ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15: La Asamblea General es el organismo máximo de Administración de la Junta y estará integrada por los usuarios legalmente inscritos en la Junta Administradora.

PARAGRAFO: Las decisiones que adopten la asamblea serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y con los Estatutos.

ARTICULO 16: La condición de usuario del Acueducto y Alcantarillado se pierde por las siguientes causales:

1. Retiro Voluntario.
2. Venta del Inmueble.

ARTICULO 17: Las sesiones Ordinarias de las Asambleas Generales se celebrarán cada seis (6) meses, apartir dela aprobación de los presentes Estatutos, previa convocatoria de la Junta Directiva, con ocho (8) días de anticipación.

ARTICULO 18: La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando convoque la Junta Directiva, El Fiscal, así mismo por solicitud escrita por un diez (10%) por ciento mínimo de los usuarios a solicitud de organismos oficiales que para ello tenga competencia legal y sólo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos.

X ARTICULO 19: La Asamblea General sólo podrá sesionar validamente con la asistencia de la mitad más uno de los usuarios inscritos. En caso de no constituirse quórum reglamentario, se efectuará nueva convocatoria en la cual la Asamblea puede deliberar y decidir válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asistentes, siempre y

cuando haya transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión y estén presentes un mínimo de veinte por ciento (20%) de los usuarios, este hecho debe hacerse constar en acta respectiva.

ARTICULO 20: Las reformas Estatutarias, fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que refieren a la aprobación de la disolución de, fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los usuarios. En cualquier otro caso, el quórum deliberatorio será la mitad más uno de los usuarios presentes en la asamblea.

ARTICULO 21: Todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales se realizará la convocatoria, nombres de los usuarios, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 22: Todas las reuniones, Decretos, Resoluciones, Deliberaciones, Elecciones y demás actuaciones y decisiones de la Asamblea, se harán constar en actas de reuniones, actas que deberán ser leídas en la siguiente reunión de la Asamblea General.

ARTICULO 23: Son funciones de la Asamblea General:

1. Nombrar por periodos de dos (2) años y remover libremente, cinco miembros de la Junta Administradora, estableciendo quienes ocuparán los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESOERERO, SECRETARIO, Y FISCAL.
2. Examinar, Aprobar, Improbare y Fenecer las cuentas que el presidente de la Junta Administradora presenta, la Junta misma y el Administrador que se haya designado forme después de cada Balance General.
3. Establecer políticas y directrices generales de la Junta.
4. Velar por la calidad del servicio que se presta.
5. Aprobar su propio reglamento interno.
6. Elegir y remover a los miembros de la Junta através de Cuociente Electoral.
7. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
8. Trazar planes de ampliación o mejoras en la presentación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
9. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras Juntas o entidades.
10. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Junta.
11. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
12. Autorizar a la junta directiva para ejecutar actos cuya cuantía exceda a la cuantía fijada por la asamblea.

13. Delegar permanentemente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohiban estos estatutos y ni la ley.
14. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
15. Facultar a la Junta Directiva o al administrador para imponer sanciones previamente aprobadas en la Asamblea General, a los miembros que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre los derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
16. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los usuarios.

ARTICULO 24: La Dirección de la Junta estará a cargo de una Junta Directiva, organismos permanente de la administración de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado y será elegida por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años a partir de su elección.

ARTICULO 25: La junta directiva estará conformada por los siguientes miembros

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero o Administrador (es preferible que sea elegido por la Junta como parte del personal Administrativo, lo cual da independencia a ambos órganos: Administrativo y Directivo).
4. Secretario.

ARTICULO 26: La Junta Directiva se reunirá por derecho propio una (1) vez al mes en el lugar, Fecha y Hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

PARAGRAFO: Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o representantes de entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO 27: Las desiciones adoptadas por la junta directiva requieren voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes.

ARTICULO 28: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser usuario de los sistemas, con una antigüedad no menor de seis (6) meses; se exceptúa a los representantes de las entidades oficiales que sean nombrados en la Junta.
2. Ser mayor de 14 años.
3. Estar en paz y salvo con la tesorería de la junta.
4. No haber sido sancionado durante el últimos año por las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.

5. Recidir en la localidad donde funciona el sistema o los sistemas.

ARTICULO 29: Son funciones de la junta directiva:

1. Elaborar la reforma de los estatutos, cuando fuere el caso y presentarlo a la asamblea general para su aprobación.

2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y recomendaciones o políticas surgidas de la Asamblea General.

3. Presentar a la asamblea General, para su aprobación, el presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio y el informe financiero del correspondiente período.

4. Entregar por acta los cargos de todos y cada uno de los miembros de la junta directiva salientes con las entrante.

5. Imponer las sanciones, suspensiones o expulsiones de los miembros cuando sea pertinente y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

6. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y de las leyes y disposiciones que trate la materia.

7. Administrar el servicio de la localidad.

8. Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.

9. Velar porque los servicios que presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieren para su mejor prestación.

10. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes y las demás partes que desempeñan el sistema.

11. Velar porque el agua se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.

12. Promover el pago oportuno de las cuotas familiares y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.

13. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organismo de la junta.

14. Realizar el inventario valorizado de los bienes del sistema.

15. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgación a los usuarios y fijar el valor de las cuotas familiares mensuales y los incrementos anuales de las mismas.

16. Velar por el uso adecuado de los servicios, establecidos, en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago de servicio.

17. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.

18. Rendir informe sobre la administración del sistema ante la Asamblea General.

19. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación de servicio con entidades del orden Municipal y Departamental.

20. Concertar los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.

21. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la Junta.
22. Concertar con las unidades de agua Departamentales la captación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
23. Evitar los posibles perjuicios Ecológicos y Sanitarios que pudieran ocasionarse.
24. Evitar la Ingerencia de grupos políticos en el manejo de decisiones relacionadas con la administración del sistema.
25. Las demás que se le asigne la Asamblea General.

CAPITULO 6: ORGANISMO DE CONTROL

ARTICULO 30: La revisoría fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Junta y estará a cargo de un revisor, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que la Asamblea General lo sustituya.

ARTICULO 31: El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva sin derecho a voto, también tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la asociación y su su Junta Directiva.

ARTICULO 32: Son funciones del revisor fiscal:

1. Asegurar que las actividades de la Junta de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la junta directiva, los estatutos, la ley 142 de 1994 y sus derechos reglamentarios.
2. Verificar que los actos de los órganos de administración se ejecuten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
3. Colaborar con la unidad especial de aguas del departamento en el cumplimiento de las funciones de ésta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presente con relación a la prestación.
4. Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la JUNTA.
5. Inspeccionar los bienes de la junta y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
6. Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la JUNTA DIRECTIVA y de su empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios.
7. Solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los estatutos y vigilar el cumplimiento escrito de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
8. Hacer...

9. Denunciar ante la Superintendencia de Servicios Públicos, las Irregularidades que encuentre en el manejo Administrativo y Contable del sistema.
10. Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 33: No puede ejercer el cargo de revisor Fiscal.

1. Los parientes del: Tesorero, Funcionarios Directivos, Cajero, Auditor o Contador de la Junta, dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero Civil.
2. Los socios de las personas enumeradas en el numeral anterior.

CAPITULO 7: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 34: Son funciones y responsabilidades del PRESIDENTE.

1. Convocar, Precidir y Dirigir las sesiones ordinarias y Extraordinarias de la JUNTA.
2. Llevar la representación jurídica y extrjudicial de la Junta.
3. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
4. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto y Alcantarillado y ordenar los gastos hasta un monto autorizado por la Junta.
5. Representar a la Junta, fijando de ante mano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando el lugar, día y hora de reunión.
8. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.
9. Aprobar los informes y balances mensuales de la tesorería.
10. Velar porque cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
11. Estudiar las solicitudes de nuevas condiciones y presentar la consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación.
12. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
13. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
14. Mantener informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el recaudo y manejo de estos.
15. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta local administradora, convocar a la Asamblea de suscriptores para:
 - A: Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.
 - B. Proceder a convocar a la elección de nueva Junta y Fiscal.
16. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
17. Presidir las reuniones de la Junta.
18. Elaborar Junto con el Tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
19. Las demás que le asigne la Junta y la Asamblea General.